

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-198**, se allegó memorial por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (archivo 017), indicando que el expediente digital sería remitido a la institución de educación superior. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse en cuenta que mediante auto del 23 de agosto de 2022 (archivo 015), se dispuso REMITIR el presente proceso ejecutivo laboral con destino al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en cumplimiento del salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Universidad Autónoma de Colombia en el marco de la vigilancia especial Dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019, de conformidad con los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley 1740 de 2014.

Expuesto lo anterior, se advierte que el expediente digital se encuentra actualmente en custodia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con lo cual no es procedente adelantar de forma paralela actuaciones judiciales pues el trámite del proceso se suspendió al haberse remitido el expediente digital, tal como se indicó en el párrafo anterior.

En este orden de ideas, el Despacho dispone que **por Secretaria** se remita la comunicación visible en el archivo 017 con destino a la ejecutada UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA, para que dé cumplimiento a lo establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, esto es relacionar las deudas y obligaciones a su cargo causadas hasta el momento en que entró en vigencia la suspensión de pagos, con los conceptos, montos debidamente liquidados hasta esa fecha, plan de pagos que debe ser presentado al Ministerio de educación Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-464-01**, se encontraba programada audiencia en auto que antecede a fin de emitir fallo de consulta. Sírvasse proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a emitir el fallo que resuelva el Grado Jurisdiccional de Consulta en audiencia programada en auto que antecede, de no ser por lo siguiente.

Verificado el expediente digital, se registra en el índice un total de 50 archivos en tanto que únicamente se allegaron un total de 30 archivos, faltando incluso la audiencia de fallo celebrada el 29 de octubre de 2021 emitida por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

En este orden de ideas, el Despacho DEVUELVE el expediente digital al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, a fin de que allegue de forma completa las documentales relacionadas en el índice electrónico del expediente y posteriormente regrese el expediente para resolver grado jurisdiccional de consulta.

Por Secretaria REMITASE el presente expediente al Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de conformidad lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-367**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 024), allegando documentales solicitadas en auto que antecede (archivo 023). Sírvase proveer

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, las documentales allegadas por el apoderado de la parte demandante visibles en el archivo 024 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue la constancia de radicación de la documentación necesaria para que se adelante la valoración ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-002**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 009), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 008). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 009), presentó recurso de reposición en contra del auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 008), por medio del cual se rechazó la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien solicita lo siguiente:

“Que el juzgado 26 laboral del circuito de Bogotá D.C., debe continuar con el proceso conforme a los estados del juzgado 25 laboral del circuito de Bogotá D.C. (fl 3 archivo 009).

Ahora bien, a fin de resolver el recurso de reposición, observa el Despacho que mediante auto del 29 de octubre de 2021 (fl 113-114 archivo 009), el Juzgado Veinticinco (25) Laboral del Circuito de Bogotá, admitió demanda ordinaria laboral promovida por el señor DAVID NUÑEZ ARIAS en contra de COLPENSIONES en contra de la AFP SKANDIA, y en contra de la AFP PORVENIR S.A.

Posteriormente, el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 24 de noviembre de 2021 (fl 102-103 archivo 001), dispuso lo siguiente:

“Como consecuencia de lo anterior, se deja sin valor ni efecto la providencia del 29 de octubre de la presente anualidad proferido dentro del presente proceso, y en consecuencia, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema” (fl 103 archivo 001).

A su vez, el suscrito Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá, mediante auto del 06 de julio de 2022 (archivo 007), dispuso inadmitir la demanda ordinaria laboral.

Finalmente, el Despacho mediante auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 008), dispuso rechazar la demanda ordinaria laboral.

En este orden de ideas, concluye el Despacho que el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá mediante auto del 24 de noviembre de 2021 (fl 102-103 archivo 001), dejó sin valor ni efecto el auto del 29 de octubre de 2021 (fl 113-114 archivo 009), mediante el cual admitió la demanda ordinaria laboral, providencia que no fue materia de reproche por la parte accionante y se encuentra en firme.

En vista de lo anterior, ante la ausencia de un auto admisorio al no poderse acudir al proferido por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, pues el mismo había quedado sin valor ni efecto en los términos del auto del 24 de noviembre de 2021 (fl 102-103 archivo 001), el Despacho procedió a realizar un nuevo examen de la demanda ordinaria laboral, encontrando las deficiencias que fueron advertidas en auto del 06 de julio de 2022 (archivo 007), las cuales no fueron subsanadas por la parte demandante.

Expuesto lo anterior, se advierte a la parte demandante que no es posible retrotraer las actuaciones hasta el auto admisorio de la demanda que hubiese sido emitido por el Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Bogotá, pues de plano se desconocería una decisión posterior como lo es el ya citado auto del 24 de noviembre de 2021 (fl 102-103 archivo 001), por medio del cual dejo sin valor ni efecto el auto del 29 de octubre de 2021 (fl 113-114 archivo 009), razón por la cual NO SE REPONE el auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 008).

De otra parte, teniendo en cuenta que subsidiariamente fue presentado recurso de apelación en contra del auto del 17 de agosto de 2022 (archivo 008) al encontrarse enlistado en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, el Despacho concede el recurso de apelación ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en el efecto SUSPENSIVO.

Por Secretaria REMITASE el presente expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-666**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 042); se allego memorial por parte de COLPENSIONES (archivo 043), en donde informa que no cuentan con la documental solicitada en audiencia que antecede (archivo 039). Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUZ ADRIANA PEREZ, portadora de la T.P. No. 242.249 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que

pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

QUINTO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la respuesta allegada por parte de COLPENSIONES visible en el archivo 043, al requerimiento efectuado en audiencia que antecede (archivo 039).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2019-346**, informando que se allego cuaderno por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá (archivo 014), en donde se encontraba resolviéndose recurso de apelación en contra del auto que antecede (archivo 009); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 015), solicitando el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior en providencia del 31 de marzo de 2022 (fl 36-41 archivo 014), por medio del cual se CONFIRMÓ el auto dictado en audiencia del 20 de octubre de 2021 (archivo 009), por medio del cual se declaró parcialmente probada la excepción de pago, se ordenó la entrega de título y se dispuso continuar con la ejecución.

De otra parte, en atención a la solicitud efectuada por la parte ejecutante visible en el archivo 015, es procedente decretar ORDEN de EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, en la institución bancaria:

- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BBVA

Para lo efecto de lo anterior, se ordena librar los oficios relacionados en el archivo 015 correspondiente al gerente de la entidad señalada a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este juzgado mediante depósito judicial dentro del término de tres días, conforme lo establecido por el art. 593 num. 10 del C.G.P., aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 145 del CPT y de la SS.

Límite de la medida: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$573.939).

ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la efectividad de la medida queda condicionada a la diligencia de juramento respecto de la denuncia de bienes prevista en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, lo cual se podrá realizar por medio de escrito allegado al correo institucional **jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Una vez efectuada la orden anterior, permanezcan las diligencias en la secretaria del despacho en espera del impulso procesal de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado **2018-638**, obra memorial del apoderado de la parte ejecutante presentando actualización a la liquidación de crédito (archivo 013). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la que parte ejecutante presentó actualización a la liquidación del crédito (archivo 013), conforme lo normado en el artículo 446 de C.G.P y en el artículo 32 de la ley 1395 de 2010, se ordena **CORRER TRASLADO DE LA actualización a la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por el ejecutante, a la parte ejecutada por el termino de tres (03) días.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver sobre la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2018-285**, al Despacho de la señora Juez, informando que vencio el termino del traslado señalado en auto que antecede (archivo 012). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es procedente el estudio de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de COLPENSIONES (archivo 009), en tal sentido, encuentra ajustada a Derecho, con lo cual es procedente de conformidad con el numeral tercero del artículo 446 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, APROBAR la liquidacion de crédito en la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-631**. Obra contestación a la demanda allegada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. (archivo 017). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. No. 272.004 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN S.A.**, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **NUEVE (09:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto

y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-818**, se allegaron documentales por parte del MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE (archivo 043), y por parte del MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE (archivo 044), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 038). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo las documentales allegadas por parte de MUNICIPIO DE AGUAZUL CASANARE (archivo 043), y por parte del MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE (archivo 044), visibles en los archivos 043 y 044 del expediente, en cumplimiento de lo señalado en auto del 02 de junio de 2022 (archivo 038).

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MIÉRCOLES OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrará el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictará la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2020-325**, obra memorial de la apoderada de la parte demandante (archivo 028), solicitando señalar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-220**, informando que aún no se ha allegado la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA dentro del proceso 2015-1614, en cumplimiento del auto que antecede (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que aún no se ha allegado la sentencia proferida por el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA dentro del proceso 2015-1614, en cumplimiento del auto del 11 de mayo de 2022 (archivo 004).

En consecuencia de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se REITERE comunicación con destino al JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, a fin de que allegue la sentencia que se encontraba pendiente por emitir el 21 de abril de 2021, dentro del proceso con radicado No. 2015-1614, promovido por el Dr. GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ SIERRA en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTRA.

Por Secretaria líbrese y tramítese el correspondiente oficio, de conformidad con lo antes proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-454**. Se allegó comunicación de la apoderada de la parte demandante (archivo 027), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 026). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la comunicación prevista en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 se surtió en la dirección electrónica señalada en auto que antecede (archivo 026), dejando transcurrir en silencio el termino para contestar la demanda, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 30 del CPTSS, tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la tercera ad excludendum señora ALEJANDRA MARIA LOPEZ RUIZ y en consecuencia, se dispondrá citar a las partes para llevar a cabo la audiencia pública de oralidad correspondiente.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la tercera ad excludendum señora ALEJANDRA MARIA LOPEZ RUIZ, de conformidad con el artículo 30 del CPTSS.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DIA MARTES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), a la hora de las **DIEZ (10:00 a.m.)** de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como llamada en garantía, ésta última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 164
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa la presente diligencia al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-205**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 02 de agosto de 2022.

Posteriormente, el pasado 09 de agosto de 2022, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en radicado en baranda virtual, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, se tiene que, si bien la parte actora allega en tiempo la documental correspondientes a las pruebas, se deja la observación que se adjuntan nuevamente a través de link de acceso, argumentando que por el peso del documento, les era imposible adjuntarla en un solo PDF, por lo que procede este despacho a descargar la información allegada (archivo 005, 333 páginas) y verificar el cumplimiento del artículo 26 CPL. Realizado lo anterior, este despacho se percata que:

- Las pruebas allegadas y relacionadas como “4.1.11 proceso disciplinario”, no se encuentran individualizadas.
- El documento allegado a páginas 166 a 171, hace falta la página 4.
- No observa este despacho la relación en el acápite correspondiente, del documento titulado “Protocolo – Plan de contingencia covid-19, para el servicio de vigilancia y seguridad privada prestado por Coop. Reservista CTA, a nivel nacional” en página 278 a 291.
- La página 221 es ilegible, lo que impide el estudio adecuado de este.
- En la página 316, el documento dice tener 32 folios, de los cuales, solo se aportan 12.
- De la página 238 a 244, la información está incompleta en la parte inferior, lo que impide el estudio adecuado del documento.
- La información se encuentra incompleta al lado derecho del documento (Página 292) y en la parte inferior (páginas restantes), lo que impide el estudio adecuado del documento.
- Las páginas 126 y 127, están repetidas en las páginas 144 y 145.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por MARCO HELI CASTRO CORDOBA contra COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS, de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa la presente diligencia al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2022-249**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término, radicado en baranda virtual (archivo 004). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a revisar el escrito presentado por el apoderado de la parte actora para subsanar la demanda realizando las siguientes,

CONSIDERACIONES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto, notificado legalmente por estado del 02 de agosto de 2022.

Posteriormente, el pasado 09 de agosto de 2022, estando dentro del término concedido, el apoderado de la parte actora, radicó en radicado en baranda virtual, escrito de subsanación con destino al proceso de la referencia.

En ese entendido, se tiene que si bien la parte allega en tiempo la documental en formato PDF de las pruebas, como se indica en el auto, no observa este despacho la relación en el acápite correspondiente, del documento con folio 242 a 243, no correspondiendo a ninguno de los demandantes.

De igual forma, el documento con folio 458 a 459, no es visualmente completo, por lo que se imposibilita el estudio del mismo.

Si bien se relaciona en el acápite de pruebas, numeral 11, "Pruebas relacionadas con Gilma Mercedes Mora; Inconformidad PCL Colmena", no se adjunta con la subsanación de la demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por COLMENA SEGUROS S.A. contra COMPAÑIA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

hfm



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 28 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **164**

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 26 octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que la audiencia cuyo desarrollo estaba previsto para el día 26 de octubre de 2022 a la hora de las 9:00 AM, dentro del proceso de radicado 110013105026**20200033000**, no pudo llevarse a cabo debido a inconvenientes técnicos de conexión del Despacho. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a los problemas técnicos que le impidieron a la suscrita la conexión para llevar a cabo la diligencia en la fecha inicialmente establecida, se dispone la reprogramación de la misma para que tenga lugar el día **VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 164

Hoy: 28 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por **RICARDO JOSÉ MOORE TAMAYO** en contra de **COLFONDOS**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 110013105026**20220040900**. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Formula el señor **RICARDO JOSÉ MOORE TAMAYO**, por conducto de apoderado judicial facultado conforme poder especial otorgado al Doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.438.325 y portador de la Tarjeta Profesional número 249.884 del Consejo Superior de la Judicatura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la Administradora de Fondos de Pensiones **COLFONDOS**.

Revisado el líbello introductor, en consonancia con los anexos adosados con el mismo, encuentra el Despacho que aquel reúne los requisitos exigidos y obrantes en los Artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en suma con aquellos de que trata la Ley 2213 de 2022 y que resultan aplicables a estas diligencias, motivo por el cual el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.438.325 y portador de la Tarjeta Profesional número 249.884 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de Apoderado Especial de la parte demandante, de conformidad y en los términos señalados en el poder obrante en el plenario, con observancia de las facultades en él conferidas.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada por el señor **RICARDO JOSÉ MOORE TAMAYO** en contra de la AFP **COLFONDOS**, de conformidad con lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente este Auto a la demandada **COLFONDOS** en los términos del Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y acreditado lo anterior, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la sociedad demandada o a quien haga sus veces al momento de la práctica de la notificación, a fin de que se sirva referirse a la misma dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes contados a partir del momento en que se entienda surtida en debida

forma la notificación, término que en todo caso comenzará a contabilizarse una vez hayan transcurrido dos (2) días siguientes a la fecha del envío del correspondiente mensaje de datos y del mismo acuse recibo su iniciador (Inciso 3º, Artículo 8º, Ley 2213 de 2022).

CUARTO. INDÍQUESELE a la parte actora que, fenecido el término indicado en el numeral anterior, cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para que, si a bien lo tiene, reforme el escrito genitor, derecho del que podrá disponer por una única vez, al tenor del Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 164

Hoy: 28 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por el señor **LUIS ENRIQUE MERCADO MORENO** en contra de **PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220040800. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen los siguientes yerros:

PRIMERO. Se requiere a la parte interesada para que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se sirva indicar la forma en que obtuvo las direcciones que en la demanda se reseñan como aquellas en que recibirán notificaciones las entidades demandadas.

Lo anterior, como quiera que si bien el extremo actor adosó junto con la demanda copia de los Certificados de Existencia y Representación Legal de las administradoras demandadas expedidos todos por la Superintendencia Financiera, se observa que los mismos no indican con claridad cuáles son las direcciones, ni físicas ni electrónicas, dispuestas por éstas para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas será del caso que se allegue documental que, amén de acreditar la existencia y representación legal de las encartadas, haga saber también sus direcciones de notificación.

Todo, sin perjuicio de aclarar que el requisito de que trata el numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se entiende debidamente cumplido conforme las documentales que obran a vista de folios 17 a 27 del archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos, en tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 10º del Artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia Financiera cuenta con facultades para expedir documental que acredite la existencia y representación legal de las entidades bajo su vigilancia.

SEGUNDO. En relación con el relato fáctico, conviene resaltar que deberán adecuarse los hechos contenidos en los numerales 17, 18 y 19 del correspondiente acápite, con el fin que se limiten a referir situaciones concretas, en tanto de su redacción original se coligen manifestaciones subjetivas atinentes a una presunta falsedad en la información entregada por las demandas, o un sesgo intencional en la misma, situaciones que no es dable darlas por sentado de entrada, por cuanto

serán objeto de análisis y eventual comprobación, o en su defecto serán desvirtuadas, pero únicamente una vez surtidas las etapas que corresponda.

TERCERO. Respecto al mandato que figura a folio 14 del plenario, se advierte desde ya la necesidad de requerir a la parte actora para que dentro del término correspondiente allegue Poder Especial y/o General debidamente conferido para actuar en los presentes asuntos, como quiera que de aquel que se aportó con la demanda se evidencia cortado, en su contenido, el nombre de la togada que pretende el reconocimiento de personería adjetiva, situación que habrá de corregirse para evitar cualquier sombra o duda en relación con la representación judicial del extremo actor.

En su oportunidad, obsérvense las disposiciones que para los efectos resulten aplicables de lo reglado en el Artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aquello dispuesto en el Artículo 73 y siguientes del Código General del Proceso.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni con aquello dispuesto en la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la Dra. **MARILUZ BARROS GUZMÁN**, de conformidad con lo indicado en el numeral tercero de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda (**PROTECCIÓN** y **PORVENIR**), conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 164

Hoy: 28 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 04 de octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia formulada por el señor **GERMÁN ARTURO GAITÁN QUIROGA** en contra de **PORVENIR, PROTECCIÓN y COLPENSIONES**, informando que ha correspondido a este Juzgado por Reparto, asignándosele el número de radicado 11001310502620220040700. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la correspondiente actuación, corresponde al Despacho realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sería del caso admitir la demanda bajo estudio de no ser porque, de su revisión, se coligen los siguientes yerros:

PRIMERO. Se requiere a la parte interesada para que adecúe los hechos 9º y 11º del correspondiente acápite, a fin que en los mismos se limite a exponer situaciones fácticas concretas, sin entrar a realizar elucidaciones atinentes a la forma en que considera debieron actuar las demandas y/o la forma de obrar de las mismas, por cuanto se tornan en manifestaciones subjetivas que será suyo demostrar una vez se surtan las etapas procesales que correspondan, aunado a que pueden truncar la discusión de fondo que se pretende resolver mediante este asunto.

En su oportunidad, obsérvese lo dispuesto en el numeral 7º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO. En relación con las solicitudes probatorias, conviene resaltar lo siguiente:

2.1. Adujo la parte actora aportar con la demanda *“Historia Laboral emitida por PORVENIR S.A”*, la cual, una vez revisado en su integridad el archivo digital contenedor de la demanda y sus anexos, se echa en falta.

Así las cosas, la referida documental será del caso que se aporte con el escrito de subsanación a que haya lugar, o deberá en el mismo dejarse constancia de su intención de no allegarse, so pena de no tener por subsanado el respectivo líbello.

2.2. Aunado a lo anterior, en relación con la *“Reclamación Administrativa ante COLPENSIONES de fecha 15 de julio de 2022”*, se evidencia que si bien a vista de folio 58 del plenario obra primera (1ra) página de la referida reclamación, donde en su parte superior derecha se observa sello de radicación ante la respectiva entidad, lo cierto es que en adelante, esto es, entre los folios 59 a 63 del expediente, si bien se presume que tal documental hace parte de la misma reclamación, los mismos

documentos no se acompasan en su forma con aquel del folio 58, en tanto no se evidencia uniformidad entre su apariencia, al ser el primero un documento físico claramente digitalizado, y los demás, documentos originalmente electrónicos que no parecen haber sido objeto de digitalización posterior mediante escáner o medio similar.

Por lo anterior, del caso será que tal situación se aclare, indicándose los motivos por los cuales no se aportó el documento en su integridad conforme se radicó ante la demandada **COLPENSIONES**.

TERCERO. Sobre el requisito previsto en el numeral 4 del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es del caso advertir que ninguno de los Certificados de Existencia y Representación Legal se aportaron de manera cabal, toda vez que de aquel correspondiente a **PORVENIR** se echan en falta las páginas 7ª, 8ª, 13ª, 14ª, 15ª, 17ª y 18ª, en tanto que de la prueba de existencia y representación legal de **PROTECCIÓN** hacen falta las páginas comprendidas entre los rangos 9ª a 19ª, 32ª a 40ª y 49ª a 59ª, razón suficiente para requerir al extremo actor con el fin que allegue completos, junto con la subsanación, los documentos antes referidos. Sírvasse proceder de conformidad.

CUARTO. Finalmente, revisado el plenario se tiene que a vista de folios 22 a 35 del expediente digital obra Historia Laboral presuntamente expedida por **PROTECCIÓN**, la cual, no obstante, no fue relacionada ni en el acápite de pruebas, ni en aquel destinado para los anexos, motivo por el cual se conmina a la parte demandante para que indique qué pretende con dicha aportación, y en caso que lo perseguido sea que tal documento sea tenido como un medio de prueba, deberá indicarlo así en el escrito de subsanación, adecuando a su turno el acápite que corresponda.

Desde ya se advierte que en caso de no proceder como atrás se indicara, o siquiera dejar expresa manifestación de no tener intenciones que dicho documento sea objeto de valoración alguna, no será posible tener como debidamente subsanada esta demanda, con las implicaciones que ello trae consigo.

Dicho todo lo anterior, y visto como queda que la presente demanda no cumple con la totalidad de los requisitos enunciados en el Artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 53.178.282, portadora de la Tarjeta Profesional número 228.345 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en lo sucesivo actúe en calidad de Apoderada Especial de la parte actora, en los términos y de conformidad con las facultades reseñadas en el mandato conferido.

SEGUNDO. INADMITIR la presente demanda ordinaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** de que trata el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, contados a partir de la fecha en que se notifica el

presente Auto, para que, so pena de rechazo, subsane las deficiencias antes anotadas.

TERCERO. Del escrito de subsanación y sus anexos **REMÍTASE** copia simultánea al extremo pasivo que corresponda (**PROTECCIÓN** y **PORVENIR**), conforme lo dispuesto en el inciso quinto (5º) del Artículo sexto (6º) de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 164

Hoy: 28 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

AMMR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, 26 octubre de 2022. Al Despacho de la Señora Juez informando que la audiencia cuyo desarrollo estaba previsto para el día 26 de octubre de 2022 a la hora de las 11:30 AM, dentro del proceso de radicado 110013105026**20210050800**, no pudo llevarse a cabo debido a inconvenientes técnicos de conexión del Despacho. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a los problemas técnicos que le impidieron a la suscrita la conexión para llevar a cabo la diligencia en la fecha inicialmente establecida, se dispone la reprogramación de la misma para que tenga lugar el día **MIÉRCOLES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30 A.M.)**

Se **ACLARA** que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado No. 164

Hoy: 28 de octubre de 2022

CAMILO E. RAMÍREZ CARDONA
Secretario